



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS



GACETA MUNICIPAL

No. 01 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

RESERVA No. 01238/09

15 DE ENERO DEL 2015

MAESTRO PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 10 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO; 31, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 4.4 Y 4.6, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 92 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO**



REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y se expide con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Bienes del Estado de México y de sus municipios y demás ordenamientos aplicables; tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el funcionamiento, servicio, tarifas, recepción, estacionamiento y guarda de vehículos en lugares o predios públicos o privados en el municipio.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Comisión de Hacienda Pública Municipal
- IV. La Tesorería Municipal
- V. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial
- VI. La Dirección de Verificación y Normatividad
- VII. La Dirección de Protección Civil y Bomberos
- VIII. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- IX. Las demás que en el caso específico, se requieran.

Artículo 3.- El servicio de estacionamiento público se prestará en el Municipio en los términos y condiciones establecidos en este ordenamiento y de conformidad con lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables a esta materia.

Artículo 4.- Corresponde a la Tesorería Municipal, autorizar el funcionamiento de la prestación del servicio de estacionamiento público, tomando en cuenta el dictamen de factibilidad que al respecto emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como el visto bueno del proyecto respectivo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento, todo ello en lo que corresponda a ubicación y funcionamiento de los locales o espacios destinados a estacionamientos.

A las disposiciones de este Reglamento quedan sujetos todos los predios públicos o privados que se destinen total o parcialmente para estacionamiento público de vehículos, por tanto, los propietarios, arrendatarios o las personas que por cualquier título tengan la explotación de los mismos, así como los responsables o encargados de estacionamientos quedan obligados a su cumplimiento.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos.
- II. Direcciones: Dirección de Gobierno, Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Verificación y Normatividad.
- III. Estacionamiento: lugar de propiedad pública o privada, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos.
- IV. Estacionamiento público temporal: aquellos lugares públicos o privados, que podrán ser destinados de manera temporal, para funcionar como estacionamientos públicos.



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
2013-2015
Secretaría del Ayuntamiento



- V. Municipio: al Municipio de Ecatepec de Morelos
- VI. Prestador de servicios: al propietario, persona física o jurídico colectiva, administrador u operador de estacionamientos.
- VII. Reglamento: reglamento de estacionamientos públicos para el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- VIII. Sea: servicio de estacionamiento con acomodadores.
- IX. Tarifa: es el precio o contraprestación autorizada por el H. ayuntamiento, que paga el usuario por el servicio de estacionamiento público.
- X. Tesorería municipal: Tesorería del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
- XI. Usuario: persona física o jurídico colectiva que recibe el servicio de estacionamiento de vehículos en los lugares públicos autorizados.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 6.- El servicio de estacionamiento público que se preste a los particulares fuera de la vía pública, se realizará en edificios, predios o locales construidos o acondicionados especialmente para ello, en cuya construcción, instalación y conservación, se acatarán las disposiciones del presente ordenamiento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- La prestación del servicio de estacionamiento público en predios o locales habilitados para tal efecto en el Municipio, podrá realizarse por cualquier persona física o jurídica colectiva, que cuente con licencia de funcionamiento que le otorgue la Tesorería Municipal, esto siempre y cuando cumpla con los requisitos que la dependencia ya mencionada le señale.

El permiso para la prestación del servicio de estacionamiento público se sujetará a lo previsto en el presente reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 8.- La solicitud para obtener la licencia de funcionamiento para la prestación del Servicio de Estacionamiento Público se presentará por escrito ante la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- La solicitud deberá acompañarse de:

- I. Identificación Oficial Vigente con fotografía del solicitante o en su caso, el acta constitutiva cuando se trate de persona jurídica colectiva y la debida acreditación del representante legal.
- II. La documentación que acredite la propiedad o posesión del predio o local que se destinará como estacionamiento.
- III. El proyecto del estacionamiento, conteniendo la licencia de uso de suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y dictamen de factibilidad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento, que indique la capacidad y categoría de la edificación de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- IV. Los demás documentos que determinen las autoridades municipales competentes, las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 10.- Una vez verificado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos que la solicitud que ingreso a la Tesorería Municipal, reúne los requisitos antes señalados, se deberá de resolver la procedencia o no de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Previo a que el particular o prestador de servicio autorizado pueda iniciar la prestación del servicio de estacionamiento público, tendrá como obligación inexcusable presentar ante la Tesorería Municipal, original y copia de la póliza de seguro vigente contra robo parcial o total, daño y responsabilidad civil, respecto de los



vehículos bajo su guarda en la prestación del servicio, de acuerdo a la capacidad autorizada, así como el recibo que justifique el pago actualizado de dicha póliza a la compañía aseguradora.

El incumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior podrá ser sancionada con la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada, de igual manera en caso de que no se exhiba la póliza de seguro vigente, se le otorgará al solicitante un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos de notificación para que exhiba la póliza de seguro vigente.

Artículo 11.- Los usuarios de los estacionamientos públicos pagarán de acuerdo a las tarifas que determine y autorice el H. Ayuntamiento, previa garantía de audiencia del prestador de servicio de estacionamientos públicos, quien cobrará el equivalente como máximo del 1.75% por cada 15 minutos, siendo el costo por hora de un máximo del 7% del Salario Mínimo Vigente por día, los encargados o responsables de los estacionamientos públicos, no podrán exceder en el cobro de tarifas que no hayan sido legalmente aprobadas conforme al presente Reglamento, de lo contrario incurrirán en responsabilidad administrativa, pudiendo ser establecida una sanción que puede ir desde una amonestación hasta la clausura del lugar.

Artículo 12.- El prestador del servicio de estacionamiento público pagará derechos a favor del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 13.- La prestación del servicio público de estacionamiento que corresponda al municipio en predios o inmuebles que constituyan patrimonio municipal, podrán contratarse o convenirse hasta el término de la Administración Pública en turno a favor de persona jurídica, ya sea física o colectiva de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 14.- Cuando la prestación del servicio para operar un estacionamiento de servicio público se otorgue en predios o inmuebles que constituyan patrimonio municipal, al concluir el plazo de la misma o declararse su rescisión, el propio Ayuntamiento ejercerá el derecho de reversión, en cuya virtud los bienes, documentos y derechos afectos al contrato o convenio se sujetarán al mismo.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 15.- Los predios destinados a estacionamientos públicos deberán cumplir con los requisitos estructurales y de construcción autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento, y además con requisitos técnicos y administrativos siendo entre otros:

- I. Cajones de estacionamiento de por lo menos 5.50 metros x 2.50 metros, debidamente marcados.
- II. Pasillos de circulación.
- III. Sanitarios, en buenas condiciones de higiene, debiendo ser gratuitos.
- IV. Iluminación eléctrica suficiente en todas las instalaciones.
- V. Señalamientos claros para la circulación interior en el estacionamiento.
- VI. Reloj checador para registrar la entrada y salida de los vehículos y, por ende, el tiempo de permanencia de los mismos, el cual se ubicará en lugar visible.
- VII. Equipo contra incendios.
- VIII. Drenaje adecuado que permita la absorción de aguas pluviales.
- IX. Caseta de control de cobro o cualquier otro medio que sirva para el mismo fin.
- X. Contar con un letrero en un lugar visible en el que se especifique el nombre del estacionamiento, el nombre del propietario o responsable, el horario de funcionamiento, las tarifas autorizadas, el nombre de la Aseguradora, el número de póliza contratada y la clasificación del estacionamiento.



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos

2013-2015

Secretaría del Ayuntamiento



- XI. Destinar espacios o cajones para el uso exclusivo del ascenso y descenso de las personas con capacidades diferentes, de acuerdo a la Gaceta de Gobierno número 39 de fecha 26 de Febrero del 2004 del Plan de Desarrollo Municipal.
- XII. Los espacios destinados para el uso de las personas con capacidades diferentes, así como los de las mujeres embarazadas deberán estar debidamente señalados; para su identificación se utilizará cualquiera de los logotipos internacionales, consistentes en: figura de mujer embarazada, silueta de una silla de ruedas, un individuo con bastón, un perfil con señalamiento auditivo o un perfil con una imagen cerebral, debiendo contener números, leyendas o símbolos, realizados o rehundidos en colores contrastantes con la finalidad de facilitar su localización y lectura.
- XIII. Los señalamientos deberán colocarse en muros o lugares fijos no abatibles, a una altura que no excederá de 180 centímetros contados desde el nivel del piso. Las señales y los muros o lugares en que estas se coloquen deberán estar fabricados de materiales que eviten al tacto lesiones de cualquier especie.
- XIV. Dictamen estructural y póliza de responsabilidad civil, plano de área y desglose con señalamiento de evacuación.
- XV. Contar con cámaras de video vigilancia, sin omitir que esto depende de la superficie del Estacionamiento o donde se preste el servicio.
- XVI. Los demás que determine la Dirección de Verificación y Normatividad, Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento y/o que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Para los efectos del presente Reglamento, los locales e inmuebles donde se preste el servicio de estacionamiento público tendrán la tarifa que fije el H. Ayuntamiento, la cual será aplicada a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las condiciones que proporcione el prestador del servicio, mismas que se fijarán tomando como base el número de cajones, servicios que preste, como seguridad al interior y póliza de seguro, siniestros, robo y el estudio socioeconómico de la zona, no pudiendo exceder su cobro máximo de un salario mínimo por día, salvo cuando sea pensión.

Artículo 17.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente será la responsable de asignar el cupo de los estacionamientos, según el dictamen de factibilidad que al efecto emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 18.- Los prestadores de servicio de estacionamiento público estarán obligados a:

- I. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio.
- II. Emplear personal responsable y competente.
- III. Sujetarse al horario autorizado para tales efectos, en la Licencia de Funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal, el cual deberá ser visible al público.
- IV. Reservar para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes y mujeres embarazadas, mínimo el cinco por ciento del total de los espacios con que cuente el estacionamiento.
- V. Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo que ingrese al estacionamiento, en el caso de esta fracción en cuanto hace a los Centros Comerciales, todos y cada uno de los establecimientos de éste deberán poder sellar el boleto en mención de sus clientes.
- VI. Formular declaración expresa de hacerse responsables directamente de los daños que sufran los automóviles bajo su guarda desde el momento de su ingreso al estacionamiento,
- VII. Responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando el usuario haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a este, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de los estacionamientos y en lugar visible para los usuarios.



- VII. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección, tales como extinguidores, botes areneros, palas, topes de contención, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima 10 km. por hora.
- IX. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin distinto. Podrá abstenerse de la prestación del servicio cuando el estacionamiento se encuentre a su máxima capacidad o el usuario se encuentre en estado inconveniente, o que no pueda conducir el vehículo.
- X. Portar el prestador del servicio y sus empleados una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento para el que trabaja.
- XI. Informar a la ciudadanía de la existencia del estacionamiento público y categoría del mismo, mediante la instalación de señalamientos en la vía pública, previamente autorizados por la Tesorería Municipal.
- XII. Sujetarse al cupo autorizado, el cual deberá hacerse del conocimiento a los usuarios, mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible.
- XIII. Contar con un registro del personal que labore en el referido lugar.
- XIV. Informar al usuario mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible, las tarifas que se cobrarán por la prestación del servicio.
- XV. Colocar a la vista del público el permiso vigente expedido por la Tesorería Municipal, en virtud de la cual se autorice la prestación del servicio de estacionamiento público, así como renovarlo al término de su vigencia.
- XVI. Contar dentro del predio o local destinado a estacionamiento público con rutas de evacuación, zonas de seguridad y en general con la señalización de protección civil que sea necesaria dependiendo de las características y dimensiones del inmueble.
- XVII. Expedir recibos de pago con los requisitos fiscales correspondientes a los usuarios que así lo soliciten, en virtud del pago por el servicio prestado;
- XVIII. El prestador de servicio de estacionamiento público deberá registrar el contrato de adhesión a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
- IXI. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Los usuarios de los estacionamientos públicos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Que se les expida el boleto foliado a que se refiere el artículo 18, fracción VI del presente reglamento, a efecto de que con dicho comprobante acredite que el vehículo determinado fue guardado en el estacionamiento de que se trate, en el caso de extravió del boleto a que hace referencia el artículo antes mencionado, se tendrá que pagar el costo de un salario mínimo, siempre y cuando el usuario acredite la propiedad o posesión del vehículo, tal y como lo establece el Código Penal del Estado de México en su artículo 152, fracción II.
- II. Exigir el comprobante de pago y verificar que los datos asentados en el mismo sean correctos.
- III. Cumplir con las disposiciones de circulación interior establecidas en el estacionamiento de que se trate, así como las disposiciones del mismo.

Artículo 20.- Cuando las necesidades del servicio así lo requieran en la zona donde el estacionamiento se encuentre ubicado, la Tesorería Municipal, determinará los días y horarios extraordinarios en que deberá operar el prestador del servicio.

Artículo 21.- Los boletos deberán imprimirse bajo los lineamientos que determine el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, debiendo contener como mínimo:



- I. La descripción del vehículo por su marca, tipo, color y número de placas, excluyendo a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expedidores de boletos.
- II. El número de control de la contraseña.
- III. Fecha y hora de entrada y salida.
- IV. El teléfono y la dirección de la oficina encargada de recibir las quejas de los usuarios.
- V. Los derechos y obligaciones mínimas del usuario, así como la declaración a que se refiere el artículo 18, fracciones VII y VIII de este Reglamento, así como la notificación de que en caso de abandono por más de quince días, el prestador del servicio dará aviso a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial del municipio y a su vez al Agente del Ministerio Público competente.
- VI. Registro Federal de Contribuyentes de la empresa o prestador del servicio.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y NORMATIVIDAD

Artículo 22. La Dirección de Verificación y Normatividad practicará visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura administrativa, en materia de Reglamentos, Normatividad y Protección Civil, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E), a los estacionamientos regulados por este reglamento, ello con la finalidad que los mismos cumplan con la normatividad aplicable a cada materia.

Artículo 23. Las visitas a que se refiere el artículo que antecede se realizarán a través de las siguientes Coordinaciones que integran la Dirección de Verificación y Normatividad y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, esta última de acuerdo al libro VI del Reglamento de Protección Civil y demás relativos y aplicables, cuyo objeto es el siguiente:

- a) Coordinación de Inspectores de Reglamentos.- Practicará visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura administrativa, con el objeto de verificar que los estacionamientos cumplan con las características, dimensiones y ubicación acordes a la naturaleza de la actividad del giro autorizado en sus respectiva licencia de funcionamiento, emitida por la Tesorería Municipal, en cuyo ejercicio se abstendrán de invadir la vía pública o afectar de cualquier forma los bienes del dominio público.
- b) Coordinación de Inspectores de Normatividad y Protección Civil.- Practicará visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura administrativa, a todas las instalaciones de los estacionamientos con la finalidad de verificar que cumplan con los lineamientos que establece el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos aplicables; asimismo hará las recomendaciones necesarias para el caso de que exista alguna irregularidad.
- c) Coordinación de Inspectores de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.- Practicará visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura administrativa con la finalidad de vigilar la ejecución de obras e instalaciones de los estacionamientos regulados por el presente reglamento así como la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía. Por lo que respecta al Medio Ambiente, esta coordinación realizará visitas de inspección para vigilar la política ambiental y la de preservación de los recursos naturales de conformidad con las Leyes federales, estatales, así como el Convenio de Coordinación para la Asunción de Funciones en Materia de Protección al Ambiente celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.



d) Coordinación de Inspectores del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E).- Verificará, inspeccionará y vigilará que los propietarios de los establecimientos, cumplan con las disposiciones establecidas en La Ley del Agua del Estado de México, Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. De conformidad con el convenio de colaboración en materia de verificación y normatividad, celebrado entre este H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.).

Artículo 24. Las visitas de verificación que se realicen por parte de la Dirección de Verificación y Normatividad serán realizadas de conformidad con lo que establece el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas, y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 25. A los propietarios de estacionamiento que incumplan lo ordenado en el presente reglamento será sancionado con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de 50 días de Salario Mínimo General Vigente.
- III. Suspensión temporal o cancelación de la Licencia de Funcionamiento, previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos legales.

Artículo 26.- Serán consideradas como infracciones las conductas violatorias a lo dispuesto en el Bando Municipal y en el presente Reglamento.

Las infracciones deberán ser impuestas por la Tesorería Municipal, de acuerdo al Bando Municipal, previo Procedimiento Administrativo.

Artículo 27.- Independientemente de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, son causas de cancelación de la Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio de estacionamiento público, las siguientes:

- I. No constituir las garantías, el prestador del servicio, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento o dentro de los plazos señalados en la expedición de la licencia; entendiéndose por garantías la póliza de seguros vigente contra daños, robo parcial o total y responsabilidad civil, de acuerdo a la capacidad y el tipo de servicio autorizado.
- II. Transmitir o ceder los derechos que ampare la Licencia de Funcionamiento expedido por la Tesorería Municipal, sin su previo consentimiento.
- III. Modificar el horario establecido, sin la autorización previa de la Tesorería Municipal de acuerdo al artículo 18 del presente Reglamento.



- IV. No acatar las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o la Dirección de Protección Civil y Bomberos, relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones, así como cuando éstos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad.
- V. Exceder en el cobro de tarifas autorizadas.
- VI. Reincidir en el no cumplimiento de las disposiciones señaladas en este reglamento, así como en las observaciones que le haga la autoridad correspondiente del H. Ayuntamiento.
- VII. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables al presente reglamento.

Artículo 28.- En la vía pública que no esté prohibido el estacionamiento de vehículos, se sancionará a quien corresponda, por el hecho de colocar materiales u objetos varios para impedir que se estacionen.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CON ACOMODADORES

Artículo 29.- Se denomina servicio de estacionamiento con acomodadores a la recepción de vehículos en un punto determinado para ser estacionados en un área específica, ya sea por personal del giro comercial al que se acude o por empresas especializadas contratadas por el mismo giro, por lo que de acuerdo a la prestación del servicio se clasifican como:

- I. Empresas especializadas en la prestación del servicio con o sin cobro, y
- II. Servicio adicional del propio giro comercial con o sin cobro.

Los locales, terrenos o instalaciones habilitadas para la prestación de este servicio no se considerarán como estacionamiento público, siempre y cuando se destinen únicamente a la prestación de dicho servicio para los usuarios o clientes del edificio, centro comercial o giro de que se trate.

Para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodadores, se requerirá la autorización correspondiente de la Tesorería Municipal para funcionar.

Artículo 30.- La solicitud para obtener la Licencia de Funcionamiento de la Tesorería Municipal para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodadores en el municipio deberá ser presentada por escrito a la Tesorería Municipal, cumpliendo con los siguientes requisitos.

- I. Identificación oficial y en su caso el acta constitutiva correspondiente y acreditación del apoderado legal.
- II. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a 90 días.
- III. El proyecto del servicio de estacionamiento con acomodadores en el que señale el personal a emplear, la forma en que se efectuará la custodia y vigilancia de los automóviles; y en su caso la documentación que acredite el lugar donde se estacionarán los vehículos, para lo cual el interesado deberá sujetarse a lo siguiente:
 - a) Tener contrato con el estacionamiento público más cercano en donde se resguarden los automóviles.
 - b) De no existir estacionamiento público cercano, presentar contrato que garantice el uso o título de propiedad del local o predio cercano donde se depositarán los vehículos, indicando la capacidad para estacionar los que se encuentren bajo su custodia.
- IV. Visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el que se indique que se cumple con la normatividad correspondientes en cuanto al número de cajones requeridos de acuerdo al uso de suelo de la edificación.
- V. Las demás medidas y disposiciones requeridas por la normatividad aplicable.



Artículo 31.- El prestador del servicio de estacionamiento con acomodadores, estará obligado a:

- I. Respetar la capacidad autorizada.
- II. No estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común.
- III. Estacionar los vehículos bajo su custodia en los lugares autorizados de acuerdo a la solicitud presentada para la prestación del servicio.
- IV. Mantener el área permanentemente aseada y en condiciones aptas para la prestación del servicio de estacionamiento.
- V. Emplear personal competente que acredite contar con la licencia de conducir vigente expedida por la autoridad en la materia y que lleve a cabo sus actividades debidamente uniformado y limpio.
- VI. Capacitar permanentemente al personal en las áreas relativas a la prestación del servicio.
- VII. Expedir boletos a los usuarios bajo los lineamientos que determine la Tesorería Municipal, mismos que deberán contener:
 - A) Nombre o razón social de la empresa.
 - B) Descripción del vehículo por marca, tipo, modelo, número de placas y estado físico que guarde.
 - C) Dirección del lugar donde se resguarda el vehículo.
 - D) Fecha y hora de ingreso.
 - E) Nombre del empleado que atendió el servicio.
 - F) Declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos bajo su resguardo y de los objetos previamente inventariados que se encuentren en su interior.
 - G) Informar a los usuarios de la existencia de una fianza o póliza de seguro, en garantía del pago por responsabilidad civil objetiva, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo.
- VIII. Portar el autorizado y sus empleados una identificación visible al público, que contenga nombre completo, fotografía, clave de identificación, cargo y razón social del autorizado en el servicio de acomodadores.
- IX. Colocar en lugar visible como información para los usuarios, los señalamientos del servicio de estacionamiento con acomodadores.
- X. Contar con una fianza o póliza de seguro que garantice el pago por robo parcial o total, daño a vehículos y responsabilidad civil, situación que acreditará exhibiendo dicha póliza, de no contar con la misma se le otorgará un término de 15 días hábiles para que la presente, así como el recibo que ampare el pago de la misma.
- XI. Contar con medidas de seguridad, tales como extinguidores, señalamientos, botes areneros y palas, atendiendo a los términos de la autorización otorgada. Las medidas de seguridad para los efectos del artículo anterior consistirán en las que se enumeran a continuación, en forma enunciativa pero no limitativa:
 - A) La identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo, así como la realización de diagnósticos, peritajes y auditorías a lugares de probable riesgo para la población;
 - B) Las acciones preventivas a realizar según la naturaleza del riesgo;
 - C) La evacuación temporal del inmueble, establecimiento o edificio en forma parcial o total, según sea el riesgo y en tanto la situación de riesgo prevalezca;
 - D) La suspensión de actividades, obras o servicios, incluyendo la clausura temporal o definitiva, parcial o total, que afecten a la población o al medio ambiente;
 - E) El aseguramiento y/o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro;
 - F) La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles;
 - G) El retiro de instalaciones móviles o equipo;
 - H) La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier predio por las condiciones que presenten estructuralmente y puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;
 - I) La prohibición temporal de actividades de producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, cuando se considere que es necesaria para controlar situaciones de emergencia; y



- J) Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades competentes tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos o daños a la población y/o a las instalaciones y bienes de interés general, o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

Para la determinación y ejecución de las medidas de seguridad en caso de emergencia o desastre a la población, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, debiéndose notificar de inmediato al afectado, respecto del contenido del acta circunstanciada.

- XII. Cuidar que los propietarios de los vehículos estacionados reporten las fallas mecánicas y eléctricas, los golpes en la carrocería, rayones daños en cristales o espejos del vehículo; así como el inventario de los objetos dejados en su interior.
- XIII. Formular una relación de los acomodadores que laboren para el prestador del servicio de estacionamiento con acomodadores que se trate.
- XIV. Conservar las credenciales autorizadas de identificación de los empleados, cuando éstos no se encuentren en servicio y facilitarlas a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, Y DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y NORMATIVIDAD, todas del municipio, para su supervisión y vigilancia cuando así se le requiera, siendo responsable el prestador del servicio de estacionamiento con acomodadores del mal uso que pudieran hacer de ellas.
- XV. Tener a la vista el original de la Licencia de Funcionamiento correspondiente para la prestación del servicio.

Artículo 32.- El incumplimiento del prestador de servicio de estacionamiento con acomodadores a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente capítulo será motivo de sanción.

Artículo 33.- Serán motivo de cancelación de la Licencia de Funcionamiento para la prestación de servicio de estacionamiento con acomodadores la inobservancia a lo dispuesto por las fracciones I, II, III, V y VII del artículo 27 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TEMPORALES

Artículo 34.- Los estacionamientos públicos temporales, son aquellos lugares que pueden ser utilizados para funcionar como estacionamientos públicos, únicamente durante eventos especiales, tales como: exposiciones, ferias, u otros eventos, así como en las zonas que durante un lapso determinado tienen alta demanda de estacionamiento.

Artículo 35.- El municipio, a través de la TESORERÍA MUNICIPAL, podrá otorgar el permiso correspondiente para funcionar como estacionamiento público temporal, siempre y cuando, el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud correspondiente por escrito ante la TESORERÍA MUNICIPAL. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de diez días hábiles previos a la fecha del evento, donde precisará los días de duración del mismo; así como la cantidad de cajones que habilitará dentro del estacionamiento público temporal.
- Presentar la documentación que acredite la posesión o propiedad del predio o local que se pretenda
- I. habilitar para funcionar como estacionamiento público temporal.
- Presentar identificación oficial vigente.
- III. Presentar carta compromiso notariada donde el autorizado se haga directamente responsable por el
- IV. robo o daños que sufran los vehículos bajo su guarda y dentro del local o donde se preste el servicio.



- V. Cubrir el pago de los derechos que al efecto corresponda.
- VI. Cumplir con los requerimientos que al respecto le solicite la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio, de acuerdo a la funcionalidad del predio o local.
- VII. Contar con constancia de no inconveniencia o factibilidad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos
- VIII. Cumplir con las recomendaciones mínimas de Protección Civil:
 - a) Un extintor cada 15 metros lineales;
 - b) Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - c) Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación;
 - d) La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones;
 - e) Un tambo de arena por cada 15 metros lineales;
 - f) Un tambo de agua por cada 15 metros lineales;
 - g) Establecer con líneas de color amarillo el circuito de tránsito, así como los cajones de estacionamiento perfectamente delimitados; y
 - h) Señalamiento indicando la velocidad máxima permitida que no será mayor a 10 km/h.

Para el caso de que el estacionamiento público temporal funcione de manera periódica o cíclica, requerirá del dictamen de factibilidad que al efecto sea proporcionado.

Artículo 36.- Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y de ser aprobada la solicitud correspondiente, se procederá a otorgar el permiso para el funcionamiento como estacionamiento público temporal, el cual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado, salvo en los casos que el funcionamiento sea periódico en cuyo caso el permiso será por periodos de seis meses, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 37.- Para el autorizado a prestar el servicio de estacionamiento público temporal, serán motivos de sanción las siguientes conductas:

- I. No cumplir con las disposiciones del presente capítulo.
- II. Exceder el cupo autorizado para la prestación del servicio; y
- III. No acatar las indicaciones giradas por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias competentes, a efecto de garantizar la integridad de las personas y vehículos dentro del establecimiento.

Artículo 38.- Será motivo de cancelación del permiso de estacionamiento público temporal, cuando el autorizado reincida en cualquiera de las causas de sanción.

CAPÍTULO VIII DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 39.- Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público, se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su ingreso, cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor; transcurrido el plazo antes señalado,



el prestador del servicio reportará por escrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial del Ayuntamiento; debiendo poner a disposición del Agente del Ministerio Público competente dicho vehículo.

CAPÍTULO IX DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 40.- Todas las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento estarán coordinadas permanentemente a efecto de vigilar el cumplimiento del mismo en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 41.- La Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Protección Civil y Bomberos, podrán en cualquier tiempo:

- I. Ordenar la supervisión y vigilancia de los estacionamientos públicos, así como las áreas autorizadas para el servicio de estacionamiento con acomodadores y lugares permitidos para funcionar como estacionamiento público temporal, para asegurarse del cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones de los acuerdos del Ayuntamiento, relativas a los contratos o convenios.
- II. De la misma forma, las medidas que especialmente se dicten para mejorar la prestación del servicio, el buen trato a los usuarios y a sus vehículos, la conservación y limpieza de los espacios destinados a la prestación del servicio, así como las indicaciones que se consideren convenientes, a efecto de que los estacionamientos públicos se ajusten a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y
- III. Vigilar que los bienes y espacios incorporados al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines.

Artículo 42.- Todo servidor público asignado a la inspección y vigilancia del servicio de estacionamientos públicos deberá llevar a cabo sus actividades plenamente identificado, mediante gafete o credenciales que lo acrediten para esta labor.

Los autorizados para la prestación del servicio regulado por este Reglamento, deberán permitir al personal de supervisión, que realice sus funciones y proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 43.- Los actos y resoluciones dictados por las autoridades municipales, en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante la propia autoridad o promover el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo competente, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga cualquier lineamiento anterior a este Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El Presidente Municipal instruirá a las instancias de la Administración Pública Municipal todo lo necesario para la ejecución del presente acuerdo.



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
2013-2015
Secretaría del Ayuntamiento



H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos